

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno(2021)

*Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) a favor BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MANUEL ALFONSO BAEZ GOMEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:*

**1. Por el valor \$235.735.454.oo, valor saldo insoluto del capital del pagaré No, 359233198, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de marzo del 2021 hasta que el pago se verifique.**

**2.- Por el valor \$46.890.060.oo, valor saldo insoluto del capital del pagaré No, 458256026, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de marzo del 2021 hasta que el pago se verifique.**

**3. Por el valor \$43.021.617.oo, valor saldo insoluto del capital del pagaré No, 79286124, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de marzo del 2021 hasta que el pago se verifique.**

*En su oportunidad se resolverá sobre costas.*

*Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.*

*Decrétase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.*

*Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.*

*Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

  
GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia  
se notifica por anotación en Estado  
No. 56 hoy 26 de Agosto de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucía Moreno Hernandez*